

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DOÑA MARCELA DEL
CARMEN TIZNADO RIQUELME**

DECRETO EXENTO N° 00.945/2013

Arica, noviembre 04 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, Carta SU. N°757/2013, de octubre 22 de 2013, Carta Respuesta de Jefa de Carrera Obstetricia y Puericultura, de octubre 28 de 2013, Resolución Exenta FACI N° 089/96, de junio 24 de 1996, Carta SU. N°776/2013, de octubre 28 de 2013, Traslado REC. N°472.13, de octubre 29 de 2013, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y

además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, doña Marcela del Carmen Tiznado Riquelme, ha ingresado a la página web de la Presidencia de la República, requerimiento de información, asignándose el número de folio AA001W-0000599, solicitando específicamente lo siguiente: "saludo atte a usted solicito documento oficial de reclamo de internado de la carrera de obstetricia y puericultura de la universidad de tarapaca arica por favor enviármelo a mi domicilio en yerbas buenas 826 cardenal silva enriquez de la misma región muchas gracias". Sin observaciones.

Que a través de Ordinario N° 903, de fecha octubre 8 de 2013, de don Aldo Sabat Pietracaprina, Director Administrativo Presidencia de la República, se deriva la solicitud de información señalada en el párrafo que antecede, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 20.285 y Artículo 30 de la misma Ley.

Que habiendo sido recepcionada la derivación referida con fecha octubre 22 de 2013, se asignó número de ingreso 2013000114 bis, en atención a su fecha de ingreso original.

Que, mediante carta S.U N° 757/2013, de la señora Ismelda Lobato Acosta, Secretaria de la Universidad de Tarapacá, enviada a la señora María Inés González, Jefa de Carrera Obstetricia y Puericultura de la Universidad, se solicita la información requerida.

Lo informado por doña María Inés González, mediante Carta Respuesta, de octubre 28 de 2013, quién adjunta Resolución Exenta FACI N° 089/96 de la Carrera de Obstetricia y Puericultura, de junio 24 de 1996, en virtud de la cual se aprueba Reglamento de Internado, vigente hasta la fecha.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, la peticionaria en su solicitud informó que la notificación sería a la dirección señalada, es decir, Calle Yerbas Buenas N° 826, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

DECRETO:

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por doña Marcela del Carmen Tiznado Riquelme, de fecha 6 de octubre de 2013, individualizada en el considerando sexto del presente decreto universitario.

2.- Entréguese la información solicitada a doña Marcela del Carmen Tiznado Riquelme, correspondiente Reglamento de Internado Carrera Obstetricia y Puericultura, aprobado por Resolución Exenta FACI N° 089/96, de junio 24 de 1996.

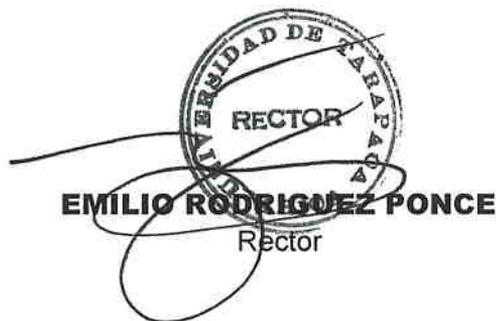
3.- Dispóngase la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

4.- Notifíquese a la peticionaria por carta certificada al domicilio ubicado en Calle Yerbas Buenas N° 826, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ERP.ILA.gcm.



6 NOV. 2013

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
CONTROL GENERAL DE GESTIÓN
SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD